



Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2019 00236 00
DEMANDANTE: MIRYAM LOZANO GALLO
DEMANDADO: YURI HERNÁN SABOGAL TINOCO Y
SANDRA SHIRLEY JIMÉNEZ IDARRAGA

Solicita la parte demandante disponer el emplazamiento de los demandados YURI HERNÁN SABOGAL TINOCO y SHIRLEY JIMÉNEZ IDARRAGA, ante la no comparecencia a la notificación personal; según certificaciones expedidas por Alfamendajes, las cuales dan cuenta que fueron entregadas, por tanto, se dispone su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S.

De conformidad con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador Ad Litem* a la abogada DIANA MARCELA CARDENAS BARRERO para que represente a los demandados YURI HERNÁN SABOGAL TINOCO y SHIRLEY JIMÉNEZ IDARRAGA, en este asunto.

Por secretaría comuníquesele la anterior designación y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la curadora ad litem designada para que proceda a contestarla en nombre y representación de YURI HERNÁN SABOGAL TINOCO y SHIRLEY JIMÉNEZ IDARRAGA.

Se **INFORMA** a la parte demandante que el emplazamiento será realizado por Secretaría a través del Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, **CONMINAR** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3. ° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1. ° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez